

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 62
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 58, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

26 DE MAYO DE 2004

ORDENANZA

PARA ESTABLECER Y AUTORIZAR LA CONCESION DE UN BONO DE VERANO PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS (300) DOLARES EXCLUYENDO AL ALCALDE Y MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: El referido Artículo dispone además, que el alcalde propiciará, por conducto de la Oficina de Recursos Humanos, el desarrollo de programas dirigidos a mantener un clima de trabajo que contribuya a la satisfacción, motivación y participación de los empleados y funcionarios municipales. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales deberá promulgar mediante reglamento las disposiciones necesarias para instrumentar el desarrollo de estos programas;

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la citada Ley Núm. 81, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este subtítulo, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde de conformidad a este subtítulo y los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal;

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan aprobó el Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo, el cual establece en su Sección 6.9 la opción de conceder otros Métodos Complementarios de Retribución para los empleados municipales. La mencionada disposición reglamentaria dispone que el Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público;

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan, Puerto Rico, reconoce que los recursos humanos son fundamentales para la prestación de servicios de excelencia a nuestro pueblo y que es necesario mantener un equipo de trabajo motivado e identificado con las metas y objetivos que nos hemos propuesto lograr;

POR CUANTO: Durante el verano muchos empleados afrontan gastos y obligaciones adicionales como consecuencia del comienzo de clases y como resultado del disfrute de vacaciones y otras actividades relacionadas;

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan, Puerto Rico, consciente de las necesidades de nuestros empleados, y en el ánimo de incentivar y motivar los mismos ha creído prudente conceder un Bono de Verano a todos aquellos que cualifiquen de conformidad con los criterios establecidos en esta Ordenanza;

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de San Juan proveer mejores y mayores beneficios a sus empleados y funcionarios.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Establecer y ordenar la concesión, a todos los empleados y funcionarios del Gobierno Municipal de San Juan, sean estos empleados con status de carrera, regular, probatorio, de confianza, transitorios, irregulares o por jornal, un Bono de Verano equivalente a la suma de trescientos dólares (\$300.00).

Sección 2da.: Para ser acreedor al Bono de Verano aquí dispuesto será requisito indispensable tener un nombramiento como empleado o funcionario del Municipio de San Juan, en servicio activo en o antes del 1ro. de julio de 2004. Se considerará que el empleado está en servicio activo, mientras se encuentra trabajando para alguna de las unidades administrativas del Municipio o mientras se encuentra disfrutando de alguna licencia con sueldo. Aquellos empleados que se encuentran disfrutando de licencia sin sueldo no serán acreedores al Bono de Verano aquí dispuesto.

Sección 3ra.: El Bono de Verano estará sujeto a descuentos por concepto del Seguro Social Federal y por concepto de Contribuciones sobre Ingresos. El mismo deberá ser entregado a los funcionarios y empleados municipales en o antes del 31 de agosto de cada año en que se vaya a otorgar el bono.

Sección 4ta.: Se dispone que el Alcalde del Gobierno Municipal de San Juan así como los Legisladores Municipales, quedarán exentos del Bono de Verano que se concede a los empleados municipales.

Sección 5ta.: El Bono de Verano para los funcionarios y empleados del Municipio de San Juan se pagará con cargo a la Partida de Bono de Verano de cada Departamento u Oficina del Municipio.

Sección 6ta.: Se autoriza a la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales a realizar las transferencias entre partidas necesarias para la otorgación del bono.

Sección 7ma.: Para aquellos departamentos u oficinas que reciben fondos federales para cubrir gastos operacionales y que incluye la partida correspondiente al Bono de Verano, durante el Año Fiscal 2004-2005, el impacto económico en el Bono de Verano será cargado a

sus partidas. En aquellos departamentos u oficinas que no tengan partida de Bono de Verano, el bono será pagado con cargo a los recursos del Fondo Ordinario dispuestos en esta Ordenanza.

Sección 8va.: Se deroga la Ordenanza Núm. 4, Serie 2002-2003.

Sección 9na.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 58, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de mayo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de mayo de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

___ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde